



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-43-03-005-2020-00131-00
ACCIONANTE: ARCENIO DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ Mediante Apoderado Judicial
Apoderado: GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE
ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 7 DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE BUCARAMANGA
POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
VINCULADOS: MERQUI SILVA HURTADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, Octubre 9 de 2020.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinada la presente acción de tutela, y advirtiéndose que reúne los requisitos mínimos exigidos para su admisión, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por ARCENIO DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ Mediante Apoderado Judicial contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 7 DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE BUCARAMANGA y la POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la seguridad jurídica.

SEGUNDO: VINCULAR en forma inmediata al señor MERQUI SILVA HURTADO, conforme a lo previsto por el artículo 13 inciso 2º del decreto 2591 de 1991, a efectos de garantizar su debido proceso y derecho de defensa frente a una ulterior decisión.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a través del centro de servicios a las entidades accionadas y vinculadas, para que en el término de DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la respectiva comunicación, hagan valer sus derechos de contradicción y defensa, y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones en que se funda la presente acción. Para tal efecto, hágase entrega de copia del escrito de tutela y sus anexos.

CUARTO: NEGAR MEDIDA PROVISIONAL por no cumplir los requisitos establecidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, es decir, no se observa un peligro inminente que pueda causar un daño irremediable o amenace la vida del accionante, que amerite pronunciamiento antes del término establecido para tomar una decisión de fondo.

QUINTO: NEGAR LA SOLICITUD DE INSPECCIÓN JUDICIAL, por no considerarla una prueba pertinente y conducente para el trámite de la acción de tutela. Máxime, cuando al escrito de tutela acompañan fotografías en las que se observa el inmueble objeto de la presente acción de tutela.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales obrantes en el expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente trámite al Dr. GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE identificado con C.C. 91.233.579 y T.P. 45705, como apoderada del señor ARCENIO DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que no se identifica dirección electrónica de notificación para el vinculado MERQUI SILVA HURTADO y dada la emergencia sanitaria que persiste en el país, se dispone ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA que en el término de ocho (8) horas se dirija a la dirección Carrera 2AE No. 35ª - 12 Barrio La cumbre y notifique al señor MERQUI SILVA HURTADO del auto de fecha 9 de octubre de 2020 que admite la presente acción de tutela junto con el escrito de tutela para que se pronuncie sobre los hechos al correo electrónico j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co al cual también deberá indicar su dirección electrónica de notificación. Adviértase a la POLICÍA METROPOLITANA que deberá remitir al Despacho constancia de la notificación que se está indicando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ